

a) Nombrar corresponsales nacionales entre los expertos, profesionales y encargados de formular la política en la esfera de la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia y, si nombran más de un corresponsal nacional, a que designen un corresponsal nacional jefe con carácter de coordinador nacional, como ya han hecho varios países;

b) Facilitar y apoyar la labor de los corresponsales nacionales, reconociendo su papel y funciones y asignándoles una categoría oficial apropiada en el plano nacional, permitiendo de esa manera una colaboración más eficaz con las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia;

c) Aumentar la representación y participación de los corresponsales nacionales en las reuniones técnicas de las Naciones Unidas, entre otras cosas, incluyéndolos en las delegaciones gubernamentales ante los congresos quinquenales de las Naciones Unidas y las reuniones preparatorias sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente;

4. *Pide* al Secretario General que haga todo lo posible por fortalecer la capacidad orgánica de la red y por coordinarla y movilizarla, entre otras cosas:

a) Mediante el fomento de una participación más sistemática en el programa de trabajo de las Naciones Unidas;

b) Procurando que haya una corriente de información más eficaz y una colaboración más estrecha;

c) Teniendo más plenamente en cuenta las opiniones de los corresponsales nacionales sobre cuestiones clave de política penal de modo que se reflejen en la labor de las Naciones Unidas, facilitando el consenso y asegurando que el programa de trabajo se aporte a las necesidades y problemas técnicos de distintas regiones;

d) Convocando reuniones generales de los corresponsales nacionales que asisten a los congresos quinquenales de las Naciones Unidas;

e) Estudiando los medios de establecer vínculos sólidos, permanentes y continuos entre la red y la Secretaría de las Naciones Unidas, el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y los institutos de las Naciones Unidas, así como los organismos de justicia, las instituciones científicas y otras organizaciones en todo el mundo;

f) Prosiguiendo la publicación regular de circulares con información que permita a los corresponsales nacionales mantenerse al día de la evolución del programa de trabajo de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia;

g) Promoviendo la organización de grupos consultivos internacionales y reuniones de corresponsales nacionales para examinar, en particular, la aplicación de resoluciones pertinentes;

5. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que preste servicios de enlace entre los corresponsales nacionales y la Secretaría;

6. *Pide* a los institutos de las Naciones Unidas que hagan participar más plenamente en sus actividades a los corresponsales nacionales;

7. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su 11º período de sesiones;

8. *Recomienda* que el Secretario General transmita la presente resolución a los gobiernos de los Estados Miembros.

15a. sesión plenaria
24 de mayo de 1989

1989/59. Instituto Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1984/51, de 25 de mayo de 1984, en la que instó al Secretario General y a todas las organizaciones y los organismos interesados en el establecimiento del Instituto Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente a que tomara medidas para lograr su pronta creación e hizo un llamamiento a los gobiernos de la región africana para que cooperaran plenamente y actuaran con la mayor prontitud al respecto,

Afirmando la utilidad de la cooperación regional en materia de prevención del delito y justicia penal, impulsada por los institutos regionales e interregionales de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, que han desempeñado un papel esencial en la asistencia prestada a los Estados Miembros de sus respectivas regiones,

Teniendo presente que la Conferencia de Ministros de la Comisión Económica para África en su resolución 642 (XXIII), de 15 de abril de 1988⁹⁴, aprobó el proyecto de estatutos del Instituto y decidió que su sede estuviese en Kampala,

Reconociendo con satisfacción las actividades emprendidas hasta ahora durante la etapa inicial de funcionamiento del Instituto y los esfuerzos realizados por la Comisión Económica para África, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana y con la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría para llevar a cabo plenamente el proyecto,

Tomando nota con reconocimiento de la respuesta positiva del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo al asignar los fondos necesarios para la etapa inicial de funcionamiento del Instituto,

Firmemente convencido de que el Instituto debería realizar sus actividades con carácter permanente, a fin de atender pronta y eficazmente a las necesidades y preocupaciones de los Estados de África, satisfacer sus necesidades en materia de capacitación e investigaciones en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal y colaborar en las actuales actividades regionales e internacionales en pro de la prevención del delito y el tratamiento del delincuente,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas adoptadas para establecer el Instituto Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente;

2. *Pide* al Secretario General que, por conducto de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría, siga haciendo todo lo posible por obtener

⁹⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 1988, Suplemento No. 13 (E/1988/37), cap. IV.

apoyo apropiado para el Instituto y que estudie otras formas de asegurar su eficaz funcionamiento;

3. *Insta* al Secretario General y a todos los organismos y organizaciones interesados en el establecimiento del Instituto a que hagan todo lo posible por ayudar al país huésped en los arreglos necesarios para su funcionamiento eficaz;

4. *Invita* a los Estados Miembros de la región africana y a otros Estados interesados a que contribuyan generosamente a las actividades del Instituto a fin de que éste pueda estar en condiciones de elaborar y ejecutar proyectos de cooperación técnica;

5. *Invita* a la comunidad internacional, incluidas las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, a que respondan favorablemente a la necesidad de prestar asistencia y apoyo al Instituto para que pueda cumplir eficazmente su mandato;

6. *Insta* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que siga facilitando al Instituto el apoyo financiero necesario e insta a otras entidades de financiación a que hagan otro tanto;

7. *Pide* al Secretario General que emita una edición especial de sellos con ocasión del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que se celebrará en 1990, y ponga los ingresos que se obtengan a disposición del Instituto para la elaboración y ejecución de proyectos concretos de asistencia técnica en la región de África;

8. *Invita* a los institutos regionales e interregionales de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente a que intensifiquen su colaboración con el Instituto, fomenten un intercambio regular de información y de experiencia y realicen actividades conjuntas de interés mutuo;

9. *Pide* al Secretario General que presente un informe al Consejo sobre la aplicación de la presente resolución en su primer período ordinario de sesiones de 1990.

*15a. sesión plenaria
24 de mayo de 1989*

1989/60. Procedimientos para la aplicación efectiva de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura

El Consejo Económico y Social,

Recordando los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, aprobados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente⁹⁵, así como por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32, de 29 de noviembre de 1985, y 40/146, de 13 de diciembre de 1985,

Recordando también que el Congreso, en su resolución sobre los Principios básicos, recomendó que se aplicaran en los planos nacional, regional e interregional y exhortó al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a examinar, con carácter prioritario, la aplicación efectiva de esa resolución,

⁹⁵ Véase *Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. D.2.

Teniendo presente la sección V de su resolución 1986/10, de 21 de mayo de 1986, en la que se invitó a los Estados Miembros a que informasen al Secretario General cada cinco años, a partir de 1988, sobre los progresos realizados en la aplicación de los Principios básicos, en particular sobre su difusión, su incorporación a la legislación nacional, los problemas planteados al aplicarlos en el ámbito nacional y la asistencia que podría necesitarse de la comunidad internacional,

Teniendo presente además la resolución 41/149 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1986, en que se acogieron con satisfacción las recomendaciones del Consejo,

Habiendo examinado el informe del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia sobre su décimo período de sesiones⁹⁶,

Guiado por el deseo de fomentar la independencia e imparcialidad de la judicatura,

1. *Aprueba* los Procedimientos para la aplicación efectiva de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura recomendados por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, que figuran en el anexo de la presente resolución;

2. *Invita* al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y a su órgano preparatorio a que asignen prioridad a las formas y medios de estimular la adhesión a estos Procedimientos.

*15a. sesión plenaria
24 de mayo de 1989*

ANEXO

Procedimientos para la aplicación efectiva de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura

Procedimiento 1

Todos los Estados adoptarán y aplicarán en sus sistemas judiciales los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura con arreglo a lo previsto en sus procedimientos constitucionales y en su práctica jurídica interna.

Procedimiento 2

No se nombrará o elegirá juez alguno para fines que sean incompatibles con los Principios básicos ni le será exigido que desempeñe servicios que pudieran ser incompatibles con esos Principios. Ningún juez aceptará un cargo judicial sobre la base de un nombramiento o elección que sea incompatible con los Principios básicos ni desempeñará servicios que pudieran ser incompatibles con esos Principios.

Procedimiento 3

Los Principios básicos serán aplicables a todos los jueces, así como, según proceda, a los jueces legos donde los haya.

Procedimiento 4

Los Estados procurarán dar a conocer ampliamente el texto de los Principios básicos al menos en el idioma o idiomas principales u oficiales del Estado respectivo. Se informará, de la manera más apropiada posible, a los jueces, abogados, miembros del ejecutivo y del legislativo y a la sociedad en general sobre el contenido y la importancia de los Principios básicos, a fin de que puedan promover su aplicación en

⁹⁶ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1988, Suplemento No. 10 (E/1988/20).*